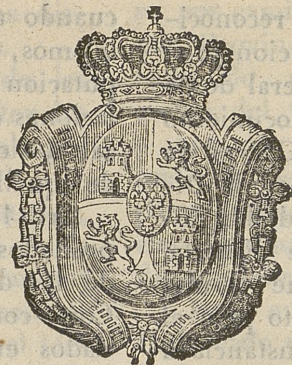


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Mayo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 106.

Real Decreto regularizando la sustitucion en el servicio militar.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 2 del actual la Real orden circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

„Con fecha de hoy se ha servido la REINA (Q. D. G.) expedir el Decreto siguiente:

„Vistas las razones que me han sido expuestas por mi Ministro de la Guerra sobre la urgente necesidad de regularizar la sustitucion en el servicio militar de un modo tal que desaparezca en lo posible la facilidad del abuso en el ejercicio de aquel derecho, con los gravísimos males á él consiguientes: vengo en decretar de acuerdo con mi Consejo de Ministros con aquel objeto lo que sigue:

Artículo 1.º La presentacion de todo sustituto, bien lo sea por cambio de número, ó como soldado licenciado por cumplido, ó bien como mozo de veinte y cinco á treinta años, ha de hacerse ante la Diputacion provincial con todos los documentos que la ley exige para ello, por el mismo sustituto, ó por sus padres, abuelos, hermano fuera de la patria potestad, ó por su tutor ó curador, si estuviere en la edad de necesitarlo.

Quando la presentacion del sustituto se haga por otra persona que no sea alguna de las que quedan designadas, no ha de considerarse aquel

admisibile, si la enunciada persona no acreditase hallarse autorizada para este efecto por un poder especial sin facultad de sustituirlo en otra, de los referidos padres, abuelos, hermanos, tutor ó curador del sustituido.

Art. 2.º Para que este poder pueda ser eficaz y efectivo es condicion precisa que la persona á quien se confiera y lo presente acredite con el correspondiente documento de entrega expedido en legitima y debida forma, haber depositado en uno de los Bancos públicos de Madrid, ó en su comisionado en la Provincia donde use el poder, la suma de 5,000 duros que como fianza especial, ademas de las generales, garanticen por el tiempo de dos años la responsabilidad que contra dicha persona puedan declarar el Gobierno y los Tribunales en su caso, por resultas del uso de aquel y de otros poderes de la misma especie que acepte y desempeñe en la misma Provincia.

Art. 3.º Los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos, que lo sean al tenor de los artículos 92, 93 y 94 de la ley de 2 de Noviembre de 1837 y la de 1.º de Mayo de 1838, serán remitidos por la Diputacion provincial al Juez de primera instancia del partido á que corresponda el pueblo ó pueblos de la procedencia del sustituto, á fin de que puedan ser reconocidos y ratificados como suyos por las Autoridades y personas que los hayan expedido ó legalizado con sus firmas.

Art. 4.º Con este objeto, y sin que por ello haya de retardarse en nada la práctica y devolucion á la Diputacion provincial de las referidas diligencias, al plazo de un mes señalado en la ley al uso del derecho de sustituirse en el servicio, se añade otro mas en favor de solo aquellos que soliciten la sustitucion, y presenten el sustituto dentro del primero de dichos dos meses.

Art. 5.º A la admision de todo sustituto en la Caja ó Cuerpo en que haya de servir, ha de

preceder un detenido y escrupuloso reconocimiento de su persona ante la Diputación provincial, presente el Comandante general de la Provincia y el de la Caja. Este reconocimiento se practicará por dos profesores del Cuerpo de Sanidad militar, nombrados el uno por la Diputación, y el otro por la Caja, ó el dicho Comandante general si aquella estuviere disuelta, certificando dichos profesores lo que resulte acerca de la aptitud física del sustituto para el servicio militar, con expresion circunstanciada de su estado de sanidad en general, y en particular del de los órganos, miembros ó parte de aquellos cuyas faltas ó lesiones causan inutilidad para el servicio, ó hacen dudosa dicha aptitud, en cuyo último caso no se admitirá el sustituto.

Art. 6.º En falta de profesores activos del Cuerpo de Sanidad militar se nombrarán para estos reconocimientos los jubilados del mismo; y no habiéndolos, lo serán los pensionados procedentes de los antiguos Cuerpos de Médicos y Cirujanos castrenses, y en defecto de estos los profesores civiles de la ciencia de curar; en cuyo último caso no ha de considerarse definitivamente admitido el sustituto, hasta que reconocido nuevamente en el Cuerpo á que se le destine por su facultativo ó facultativos, y un número igual de los de la clase de civiles, que ha de nombrar el Capitan general ó Comandante general de la Provincia, se confirme su utilidad.

Art. 7.º Si en este último caso y en los reconocimientos hechos ante la Diputación provincial hubiese discordia en el juicio pericial de los profesores, la dirimirá el de otro tercero del Cuerpo de Sanidad ó demas clases militares, nombrado por la Diputación cuando aquella ocurra en los que se practican ante esta, y por el Capitan general ó Comandante general cuando el reconocimiento se haga en el Cuerpo.

Unos y otros profesores quedan responsables de sus respectivos dictámenes, y con especialidad cuando en el sustituto ya admitido resulte inutilidad anterior á su admision en el servicio.

Art. 8.º La responsabilidad indicada en el artículo precedente lleva consigo la suspension del empleo y sueldo del que, previo expediente gubernativo, se declare haber incurrido en ella, sin perjuicio de las penas á que haya lugar en justicia, segun resultare de la causa que sobre ello ha de sustanciarse y juzgarse en el Tribunal competente.

Art. 9.º Ningun sustituto será admitido en la Caja ó Cuerpo en que haya de servir, si no se acredita en el expediente de su admision haberse depositado en la Tesorería de la Diputación provincial el precio de su sustitucion, y cuyo importe, cualquiera que sea, se estima en 5,000 reales vellon; de los cuales podrá recibir el sustituto 160 en el acto mismo de su admision, y 640 su padre ó madre, entonces ó

cuando asi lo disponga el hijo en favor de los mismos, con conocimiento y anuencia de la Diputación, ó en favor de otra persona, cuyas relaciones con el sustituto sean tales que convenzan á dicha Corporacion de la buena aplicacion de aquella cantidad.

Art. 10. Los 4,200 rs. restantes serán depositados por la Diputación provincial en uno de los dos Bancos públicos establecidos en la Corte con autorizacion Real, ó en sus comisionados en las provincias, hasta que cumplido por el sustituto el tiempo de su servicio; ó inutilizado para continuar en él, se presente á recibir dicha cantidad, provisto de los documentos oportunos que le expida el Inspector general de su arma para legitimar la identidad de su persona y su derecho á percibir aquella, sin cuyos requisitos no le será entregada.

Art. 11. Siempre que por desercion del sustituto dentro del año de la responsabilidad del sustituido tenga este que ser reclamado para servir por sí mismo su plaza de soldado, el depósito existente será devuelto al que lo haya hecho, cuando lo pida y acredite hallarse dicho sustituido sirviendo en el Cuerpo á que se le haya destinado; pero si en dicho sustituido concurriese cualquiera de las circunstancias, en consideracion á las cuales me reservo conceder segunda sustitucion, y solicitase despues de comunicada á la Diputación provincial su reclamacion, hacer uso de aquel beneficio, continuará el depósito aumentado con otra cantidad igual á la que de él se hubiese dado al desertor, á favor del nuevo sustituto, á quien podrán hacerse las mismas anticipaciones prescritas en el artículo 7.º de este Decreto.

Art. 12. Declaro la gracia de segunda sustitucion:

- 1.º A los sustituidos que sean casados.
- 2.º A los hijos únicos de padres que no tengan otro varon mayor de 14 años, ó que si lo tuviesen sea ordenado *in sacris*.
- 3.º Al hijo único de viuda y al nieto de abuelo ó abuela sin otros hijos ni nietos mayores de aquella edad.
- 4.º Al huérfano único sin mas hermanos mayores de la misma.
- 5.º Al que tenga otro hermano único sirviendo en el Ejército ó en la Marina militar, aunque sea en clase de Oficial soltero por llamamiento ó convocatoria legal, ó por empeño voluntario que hubiese contraido un año antes del de aquella quinta.
- 6.º A los matriculados en alguna de las universidades ó colegios de medicina, cirugía y farmacia y demas establecimientos literarios de pública enseñanza, incorporados á cualquiera de las del Reino, que acrediten en debida forma haber estudiado y ganado al menos tres cursos escolásticos, con notas que justifiquen

su activa y eficaz aplicacion y ventajosas disposiciones para el estudio de las ciencias.

7.º A los alumnos de la Academia de las nobles artes de San Fernando que cuenten los mismos años de estudio en ellas con igual aplicacion, ventajoso concepto y resultados.

Art. 13. La primera desercion del sustituto, consumada despues de terminado el año de la responsabilidad de su sustituido, produce por sí misma la pérdida de su derecho al precio de su sustitucion; pero lo recobrará si en el término de un mes se presentase en el Cuerpo de donde hubiese desertado, ó si en el de dos lo hicieré en el mismo, indultado ó aprehendido.

Art. 14. Pasado este término, el Gobierno reemplazará las bajas de esta procedencia con los cumplidos pertenecientes al reemplazo primer llamado al licenciamento, que espontáneamente y en concepto de voluntarios quieran servir el tiempo que falte á dichos sustitutos desertores, deducido el trascurrido desde la desercion de estos hasta que empiece el del nuevo empeño de dichos voluntarios.

Art. 15. Los que así quieran continuar sirviendo recibirán al cumplir el tiempo de su nuevo empeño la cantidad correspondiente á 700 rs. vn. por cada año que hubiesen servido como voluntarios.

Este pago se hará efectivo del depósito hecho á favor del sustituto desertor á quien el voluntario hubiese reemplazado, y este en cualquier tiempo podrá disponer de 500 rs. en favor de las personas designadas en el artículo 9.º, con la conformidad de sus gefes, oida previamente la Diputacion provincial.

Art. 16. El sobrante que pueda resultar de dichos depósitos pertenece al Estado; y reunido en el Tesoro quedará en el mismo concepto de depósito á disposicion del Ministerio de la Guerra para emplearlo en la adquisicion de sustitutos con destino á disminuir el número de hombres necesarios en el primer reemplazo que haya de pedirse.

Estos sustitutos serán tomados con preferencia de la clase de cumplidos, sin pasar á los mozos de 25 á 30 años, sino en el caso de no haberlos de aquella procedencia, observándose con unos y otros las disposiciones de este Decreto.

Art. 17. El depósito perteneciente al sustituto que fallezca en el servicio militar antes ó despues de la responsabilidad de su sustituido, es una propiedad del sustituto, de la que podrá disponer por testamento en los términos que las leyes le permitan; y en caso de morir intestado pasará dicho depósito á la persona ó personas á quienes conforme á las mismas correspondan.

Art. 18. La sustitucion de un quinto destinado á Milicias provinciales solo podrá hacer-

se por cambio de número con otro de la misma Provincia ó con soldado licenciado por cumplido, nacido ó domiciliado en la demarcacion del Cuerpo.

Art. 19. El Gobierno presentará este Decreto á las Cortes para su aprobacion en la parte que le sea necesaria, sin perjuicio de lo cual se observaran y ejecutarán desde luego las disposiciones en él contenidas.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1844. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo."

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1844. = El Subsecretario, Angel García de Loygorri."

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para inteligencia y gobierno de las autoridades y habitantes de esta Provincia. Valladolid 10 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 107.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Con fecha 9 de Abril próximo pasado se previno á los Alcaldes de esta Provincia por medio de una circular inserta en el Boletín oficial de la misma núm. 44, que para la formacion de los registros que ordenan los artículos 1.º, 4.º, 5.º y 2.º del Reglamento aprobado por S. M. en 6 de Enero último para la ejecucion de la nueva ley de Ayuntamientos, se hacia indispensable remitiesen á este Gobierno político las noticias que en la misma se marcaban; y como la mayor parte no lo hayan verificado á pesar del preciso término de quince dias que se fijaba en ella, se previene á los que se hallen en este caso que á vuelta de correo remitan, bajo su mas estrecha responsabilidad, el modelo marcado con el número 1.º y á la mayor brevedad posible los demas que se citan. Valladolid 11 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 108.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por circular de este Gobierno político de 10 de Abril último inserta en el Boletín oficial núm. 44, se ordenó á los Alcaldes constitucionales de la Provincia que en el término de diez dias, y bajo la multa de ocho ducados, concurrieran á esta Capital á satisfacer al Delegado de documentos de Proteccion y Seguridad

pública el importe de los expendidos en los meses vencidos del año corriente, y á recibir las licencias de Aguardiente que todos los expendedores deben tomar, sopena de cerrar sus establecimientos. Y habiéndome presentado aquel funcionario la nota de los que no han cumplido con lo prevenido en la citada circular, he resuelto declararles incurso en la multa de ocho ducados, que con el importe de los documentos hasta ahora expendidos, se presentarán á satisfacer en el término de ocho dias.

Los Alcaldes que están en descubierto son los siguientes:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| <i>Partido de Valladolid.</i> | <i>Partido de la Nava.</i> |
| Arroyo. | Cubillas. |
| Herrera. | Villafranca. |
| Overuela. | <i>Partido de Olmedo.</i> |
| Robladillo. | Ataquines. |
| <i>Partido de Medina.</i> | Valdestillas. |
| | La Zarza. |
| Campillo. | <i>Partido de Peñafiel.</i> |
| Brahojos. | Curiel. |
| Carpio. | Santibañez. |
| Carrioncillo. | Valdearcos. |
| Cervillego. | <i>Partido de Rioseco.</i> |
| Dueñas de Medina. | Santa Eufemia. |
| Fuentelapiedra. | Villabrágima. |
| Gomeznarro. | <i>Partido de Valoria.</i> |
| La Seca. | Cabezon. |
| Rubí. | Castronuevo. |
| Rueda. | Olivares. |
| San Vicente. | <i>Partido de Villalon.</i> |
| Torreçilla del Valle. | Bolaños. |
| Velascálvaro. | Gordaliza. |
| Villanneva de Duero. | Oteruelo. |
| Villanueva de las Torres. | Pajares de Campos. |
| <i>Partido de la Mota.</i> | Quintanilla del Molar. |
| | Santervás. |
| Bamba. | Villacarralon. |
| Gallegos. | Vallahamete. |
| Marzales. | Villanueva de la Condesa. |
| Pobladura de Sotiedra. | Zorita. |
| Sau Cebrian de Mazote. | |
| Tiedra. | |
| Urueña. | |
| Villan de Tordesillas. | |
| Villafrades. | |

Valladolid 10 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 109.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia practicarán cuantas diligencias sean con-

ducentes á conseguir la captura del que dijo llamarse Manuel Bustos, y debe en realidad ser José Huertas Martinez, desertor del Presidio Penínsular de esta Capital, cuyas señas se expresan á continuacion, quien se sospecha que sea el que sustrajo con falsa Carta-orden 20,000 reales de una Casa de Comercio de esta Capital, y en el caso de que sea habido le remitirán con seguridad á mi disposicion con el dinero y demas efectos que se le encuentren. Valladolid 11 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura mas de cinco pies, pelo rubio, color bueno, una cicatriz encima de la ceja izquierda.

Núm. 110.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde constitucional de Cojeces del Monte me ha dado parte de que en la noche del 11 del corriente fueron robadas dos caballerías mayores en el sitio llamado de Valdernas, término de aquel pueblo, por dos hombres de las señas que se ponen á continuacion, para que las Justicias de los pueblos procuren descubrir su paradero, y caso que consigán su captura les remitirán con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia del Partido de Peñafiel. Valladolid 13 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.

Señas de los ladrones.

El uno bastante alto, con pantalon azul, sin chaqueta. El otro mas bajo, con vestido negro:

Señas de las caballerías robadas.

Un macho romo, pelo negro, de seis cuartas y media poco mas ó menos, y de once á doce años. Una mula de mas alzada, de pelo castaño, redonda de cuartos traseros, y de diez y siete años.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Cubillas de Santa Marta: consta de 67 vecinos que pagan cada uno 32 rs., los que se afeitan en casa dos veces á la semana una fanega de trigo, y media los que lo hacen una vez, por separado los golpes de mano airada, y los partos de primeriza cobrará á ocho rs. y los demas á seis; las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Señor Alcalde Presidente de dicha villa hasta el 27 del corriente en que se proveerá el partido.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 14 de Mayo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 661.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la Ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una casa en esta Ciudad y su calle de San Este-

ban, que perteneció á la Obra pía de Doña Manuela Tapia, señalada con el núm. 28 nuevo y 2 viejo; consta de piso natural distribuido en portal de entrada, cuadra, dos cocheras y caja de escalera, piso entresuelo, principal y segundo, de solana y cubierta de tejado; su figura es la de un exágono en el que están comprendidos 2,424 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 500 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 21,750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,250. No consta tenga cargas, ni arriendo de compromiso.

Una heredad de tierras en término de Montealegre que perteneció á los Beneficiados de ella; consta de 85 pedazos, que hacen en junto 82 obradas 351 estadales: vale de renta anual 71 fanegas, 3 celemines de trigo y 766 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 58,305 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 74,280, la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.			Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo. Fang.s	Celem.s	Metálico. Rs. vn.		
1. ^a	36	35	650	30	6	282	26,661	30,420.
2. ^a	49	46	501	40	9	484	31,644	43,860.
2.	85	82	351	71	3	766	58,305	74,280.

No tiene cargas, y su arriendo vence en 2 de Octubre de 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan á satisfacer las cantidades en que respectivamente han sido tasadas; en inteligencia que la casa y la 2.^a suerte de la heredad anterior han sido declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que se rematen ha de satisfacerse en papel y metálico en cinco plazos de año cada uno, celebrándose doble subasta en Madrid; y la 1.^a suerte de la misma heredad de menor cuantía, que se pagará en dinero metálico y en 20 plazos de un año cada uno, celebrándose tambien doble subasta en el Juzgado del pueblo donde radica. Valladolid 3 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundos remates.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido de-

clarar abierta la subasta hasta el día y horas que se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citación del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citación de los Procuradores del Común, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Día 22 de Mayo de once á once y media, dos suertes á cuarto de hora cada una. Escribano Barban.

Una heredad de tierras en término de Villarmentero que perteneció á la Cofradía de Olmos, titulada de los Abades; consta de 27 pedazos, que hacen 20 obradas 326 estadales: vale de renta anual 150 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,843 rs. 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,500, la cual ha sido dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA. Rs. vn.	Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Obradas.	Estad.s			
1. ^a	13	10	153	75	3,939. 5	2,250.
2. ^a	14	10	173	75	3,904. 5	2,250.
2	27	20	326	150	7,843. 10	4,500.

No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
Escribano Gonzalez.

Otra id. en término de Peñafiel que perteneció al Curato y Fábrica de la Iglesia de San Miguel de Reoyo de dicha villa: consta de 22 pedazos, que hacen en junto 32 obradas 136 estadales: vale de renta anual 46 fanegas de morcajo y 20 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 9,050 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 32,040. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.
Escribano Noriega.

Otra id. en id. que perteneció al Curato y Beneficios de la Parroquia del Salvador de dicha villa; constan las tierras de 36 pedazos, que hacen 45 obradas 257 estadales; y las viñas de 3 pedazos, con 8 aranzadas 87 cepas: vale de renta anual una fanega de trigo, 41 fanegas 10 celemines de morcajo y 13 fanegas de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 14,119 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 29,550. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce á doce y cuarto.
Escribano Cospedal.

Otra id. y viñas que en el mismo término perteneció al Curato y Beneficios de la Iglesia de Aldeayuso; constan las tierras de 18 pedazos, que hacen 11 obradas 77 estadales; y las viñas de 4 pedazos, de cabida de 2 aranzadas 152 cepas: vale de renta anual 26 fanegas de centeno y 20 rs.;

y en venta, segun la tasacion pericial 4,276 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,080. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y cuarto á doce media.
Escribano Santos.

Otra id. en id. que perteneció á los Beneficios de la Iglesia de Mérida; constan las tierras de 14 pedazos, que hacen 6 obradas 115 estadales; y las viñas de 6 pedazos, que componen 5 aranzadas 350 cepas: vale de renta anual 18 fanegas de centeno y 72 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,922 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
Escribano Noriega.

Otra heredad de tierras en término de dicha villa que perteneció el Cabildo de San Vicente de la misma; consta de 12 pedazos, que hacen 24 obradas 249 estadales: vale de renta anual 165 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 10,930 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,950. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una menos cuarto á una.
Escribano Cabrejas.

Otra id. en término de Honquilana que perteneció al Cabildo Catedral de Avila; consta de 33 pedazos, que hacen 46 obradas 299 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,090 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,640. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Id. de una á una y cuarto.

Escribano Noriega.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 24 pedazos, que hacen 24 obradas 366 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,747 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,760. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 9 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primero ni segundo remate la subasta de la finca que á continuacion se dirá, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el tercer remate, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y hora siguiente, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 20 de Mayo de doce y cuarto á doce y media.
Escribano Gonzalez.

Una tierra que en término de Valdestillas perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Matapozuelos, de cabida de 5 obradas 106 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 8 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,155 rs. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita;

en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 5 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1185.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 26 de Mayo de once á once y cuarto.
Escribano Gonzalez.

Una casa sita en el casco de Tordesillas en la calle del Hospital de Mater Dei, señalada con el núm 16, que perteneció al Convento de Religiosos Agustinos de esta Ciudad; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el que están comprendidos 1,080 pies de superficie: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; vale en venta, segun la tasacion pericial 1,000 rs. No consta tenga cargas.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en término de Castroponce que perteneció al Monasterio de Monjas Huelgas de esta Ciudad; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 21 higuadas, 2 cuartas, 82 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de pan mediado; y en venta, segun la tasacion 4,825 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,240. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
Escribano Lopez Barban.

Otra id. en término de Villalba de la Loma que perteneció al convento de Monjas de San

Pedro Mártir de Mayorga, la cual consta de 44 pedazos, que hacen en junto 50 obradas 120 estadales: vale de renta anual 27 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,105 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 19,440. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.
Escribano Cabrejas.

Otra id. en Villafrechós que perteneció al Convento de Monjas de Corpus Cristi de esta Ciudad; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 13 obradas 176 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,986 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas anunciadas; en el concepto de que el valor en que queden rematadas y adjudicadas ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 26 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO Num. 1186.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

La 1.^a suerte de una heredad de tierras que en término de Lomoviejo perteneció al convento de la Encarnacion de Arévalo, tasada en 12,164 rs., y rematada en 30,500.

La 2.^a de id., tasada en 11,964 rs., y rematada en 36,100.

Una casa ruinoso en Serrada que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad, tasada en 1,350 rs., y rematada en 3,110.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo prevenido por el artículo 38 de la Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 30 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Una casa esta en el casco de Valladolid en la calle del Hospital de San Juan, situada con el número 10, que perteneció al convento de San Agustín de esta Ciudad, y su finca es la de un parcelamiento regular en el que están comprendidos 1,000 pies de superficie, no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; véase en venta segun la tasacion pericial 1,700 rs. No consta tenga cargas.

El día 26 de Mayo de cada cinco y cuarto.
Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras en término de Castañon de la Peña, perteneció al convento de San Juan de esta Ciudad, consta de 17 pedazos, que hacen en junto 24 obradas 320 estadales; vale de renta anual 6 fanegas de pan medido, y en venta, segun la tasacion pericial 4,837 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,240. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1844, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

El día once y cuatro de cada y media.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en término de Castañon de la Peña, perteneció al convento de San Juan de esta Ciudad, consta de 17 pedazos, que hacen en junto 24 obradas 320 estadales; vale de renta anual 6 fanegas de pan medido, y en venta, segun la tasacion pericial 4,837 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,240. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1844, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

El día once y cuatro de cada y media.
Escribano Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de terrenos rematados.

No habiendo tenido efecto por falta de postores en el primer remate, se ha servido el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el tercer remate, al estado de que se halla en venta, la finca que se expresa en el presente anuncio, y que se halla en venta segun la tasacion pericial 1,700 rs. No consta tenga cargas.

El día 26 de Mayo de cada cinco y cuarto de hora y media.
Escribano Gonzalez.

Una finca que en término de Villavieja pertenece al convento de San Juan de esta Ciudad, consta de 17 pedazos, que hacen en junto 24 obradas 320 estadales; vale de renta anual 6 fanegas de pan medido, y en venta, segun la tasacion pericial 4,837 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,240. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1844, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.